



SUBDIRECCION JURIDICA

En la ciudad de Bogotá, D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la Subdirección Jurídica del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares deja constancia que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4 de 2015, celebrado con ADRIANA DEL PILAR OSPINA OCAMPO con Cedula de Ciudadanía No. 51.772.885 de Bogotá, cuyo objeto es: "Contratar los servicios profesionales independientes para asesorar y acompañar al CPNAA en todas las labores de consolidación, mantenimiento, registro y monitoreo necesarias para que el Sistema e Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo continúe funcionando" no se liquida en estricta aplicación a lo señalado por el artículo 217 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" y que a la letra reza:

**ARTÍCULO 217. DE LA OCURENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

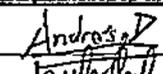
También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión." (Subrayas fuera del texto original)

Para constancia se firma,

  
KAREN HOLLY CASTRO CASTRO  
Subdirectora Jurídica

PROYECTO		REVISOR		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 SJ	
Javier García Ávila	Pasante U. Nacional			